

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CALDERÓN  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00177-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **23 de septiembre de 2020**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00177-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, frente a MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO, amparado en trece (13) letras de cambio, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que se adecue el poder conferido al profesional en derecho, por cuanto, allí se **deben identificar plena y claramente el (los) asuntos para el que fue conferido<sup>1</sup>**, esto es, cada una de las letras cuya ejecución se pretende.
2. De igual forma y al tenor de lo previsto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G del P., es necesario que en el acápite de pretensiones, el demandante discrimine todos y cada uno de los caratulares cuya ejecución se pretende.
3. Se advierte que en el acápite de pruebas se relacionan como tales una serie de documentos consistentes en diecisiete (17) consignaciones, sin embargo, revisada la foliatura y el mensaje de datos a través del cual se presentó la demanda, se echan de menos dichos legajos. Sírvase aportarlos.
4. De acuerdo con lo descrito en el numeral 10 del artículo 82 del C.G del P., en concordancia con lo Dispuesto en el decreto 806 de 2020, es necesario que se relacionen los correos electrónicos del demandante y el ejecutado, resaltándose que en caso de desconocerse, deberá expresarse dicha situación, conforme lo prescribe el parágrafo primero del referido adjetivo procesal.
5. Finalmente, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, con las previsiones del artículo 109 del CGP, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, frente a MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO: ADVERTIR** que los memoriales y peticiones deben ser presentadas únicamente a través del correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co A continuación se relacionan los canales virtuales:

| CANAL VIRTUAL                  | DIRECCIÓN O NÚMERO                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Correo Institucional           | j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Línea Fija Institucional       | (7) 6422262                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Línea Celular Whatsapp         | 3023348110                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Enlace para citas presenciales | <a href="https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9S3d3VgOTdlin_8VK-izKIUOTZOSDlwOThSSzRJMEMxQzFJNFq0QUY0VC4u">https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9S3d3VgOTdlin_8VK-izKIUOTZOSDlwOThSSzRJMEMxQzFJNFq0QUY0VC4u</a> |

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
JUEZ  
Para notificación por estado 071 del 16 de octubre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**df03956bdb602c83de9fe348105a3cd20b52440af02b77fc4ebd8dde6902c65f**  
Documento generado en 15/10/2020 01:32:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**